



**ACTA DE APERTURA ELECTRONICA DE OFERTA, ADMISION, EVALUACION, CALIFICACION Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2023-MPS-CS-1 CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: REPARACIÓN DE PAVIMENTO, VEREDA Y ÁREAS VERDES, EN EL (LA) P.V. URB. EL TRAPECIO 1RA Y 2DA ETAPA, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI N 2492511**

En la Sub Gerencia de Logística y Patrimonio de la Municipalidad Provincial de Santa, siendo las 08:00 horas, del día 08 de Mayo del 2023, se reunieron los integrantes del Comité de Selección, quienes están a cargo de llevar a cabo, el Procedimiento de Selección: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2023-MPS-CS-1 CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: REPARACIÓN DE PAVIMENTO, VEREDA Y ÁREAS VERDES, EN EL (LA) P.V. URB. EL TRAPECIO 1RA Y 2DA ETAPA, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI N 2492511, con la finalidad de continuar con la admisión, evaluación, calificación de las ofertas presentadas, el mencionado Comité de Selección fue conformado mediante designado mediante Resolución Gerencial N°86-2023-GM-MPS, cuyos integrantes son los siguientes:

- ✓ **PRESIDENTE TITULAR**  
HECTOR GILBERTO FALCON JARA
- ✓ **PRIMER MIEMBRO TITULAR**  
ADRIAN BENITO MEJIA MORALES
- ✓ **SEGUNDO MIEMBRO SUPLENTE**  
PEDRO SALOMON IGNACIO ESCORZA

El presidente del Comité de selección declaró abierta la sesión manifestando que el motivo de la presente es para continuar con el procedimiento de selección, para la cual deja constancia que, de acuerdo al cronograma, con fecha 04 de mayo del 2023, han presentado la subsanación de sus ofertas de manera electrónica a través del SE@CE, los siguientes postores:

Nro.	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Estado
1	20494535409	EROVA ACTIVIDADES Y SERVICIOS EN INGENIERIA SAC	<b>Si Subsano</b>
2	20457396946	SHEYSA CONTRATISTAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	<b>Si Subsano</b>
3	20569314659	CONSORCIO URBANO	<b>Si Subsano</b>
4	20445686329	CONSORCIO TRAPECIO	<b>Si Subsano</b>
5	20486136830	INATEC S.A.C.	<b>Si Subsano</b>

Siendo ello así, el comité de selección procede a descargar e imprimir las ofertas subsanadas y presentadas a efectos de acreditar los documentos obligatorios para la su admisión.



En tal sentido, pasa para la evaluación de su oferta los postores:

- EROVA ACTIVIDADES Y SERVICIOS EN INGENIERIA SAC
- SHEYA CONTRATISTAS SAC
- CONSORCIO URBANO
- CONSORCIO TRAPECIO
- INATEC SAC
- CONSORCIO CHIMBOTE
- AC & V INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.

## 2. EVALUACION DE LAS OFERTAS

El Presidente del Comité de Selección informa que, la evaluación tiene por objeto determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.

El Comité de Selección, en aplicación al literal a) del numeral 74.2 del artículo 74° del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, asigna un puntaje de cien (100) a la oferta de precio más bajo, y otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:

$$P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$$

Luego de la verificación correspondiente para la EVALUACIÓN de su oferta, el Comité de Selección determinó:

Postor	Oferta	Puntaje	Remype	Total Puntaje	Orden Prelac
EROVA ACTIVIDADES Y SERVICIOS EN INGENIERIA SAC	S/ 966,523.37	100.00	5.00	105.00	1°
SHEYSA CONTRATISTAS SAC	S/ 966,523.37	100.00	5.00	105.00	1°
CONSORCIO URBANO	S/ 1'073,914.85	90.00	4.50	94.50	3°
CONSORCIO TRAPECIO	S/ 966,523.37	100.00	5.00	105.00	2°
INATEC SAC	S/ 966,523.37	100.00	5.00	105.00	2°
CONSORCIO CHIMBOTE	S/ 966,523.37	100.00	5.00	105.00	1°



Postor	Oferta	Puntaje	Remype	Total Puntaje	Orden Prelac
AC & V INGENIEROS CONTRATISTAS SA	S/ 966,523.37	100.00	5.00	105.00	2°

habido empate en el primer y segundo lugar se procedió hacer el desempate en conformidad al artículo 74 del RLCE, el cual se obtiene el orden de prelación siguiente:

Postor	Oferta	Total Puntaje	Orden Prelac
CONSORCIO CHIMBOTE	S/ 966,523.37	105.00	1°
EROVA ACTIVIDADES Y SERVICIOS EN INGENIERIA S.A.C.	S/ 966,523.37	105.00	2°
SHEYSA CONTRATISTAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - SHEYCONSAC	S/ 966,523.37	105.00	3°
INATEC S.A.C.	S/ 966,523.37	105.00	4°
CONSORCIO TRAPICIO	S/ 966,523.37	105.00	5°
AC & V INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.	S/ 966,523.37	105.00	6°
CONSORCIO URBANO	S/ 1'073,914.85	94.50	7°

Se obtiene el orden de prelación, posteriormente se procederá a calificar las ofertas en conformidad al artículo 75 del reglamento de la ley de contrataciones

### 3. CALIFICACION DE OFERTAS

Luego de culminada la evaluación, el comité de selección, según corresponda califica a los postores que obtuvieron el primer, segundo, tercer y cuarto lugar según el orden de prelación verificando que cumplan con los requisitos de calificación detallados en el numeral 3.2 del Capítulo III de la selección específica de las bases.

La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.



Si alguno de los siete (7) postores no cumple con los requisitos de calificación, se aplica lo establecido en los numerales 75.2 y 75.3 del artículo 75 del reglamento.

REQUISITOS DE CALIFICACIÓN		ORDEN DE PRELACIÓN						
		1	2	3	4	5	6	7
		CONSORCIO CHIMBOTE	EROVA ACTIVIDADES Y SERVICIOS EN INGENIERIA S.A.C.	SHEYSA CONTRATISTAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - SHEYCONSAC	INATEC S.A.C	CONSORCIO TRAPECIO	AC & V INGENIEROS CONTRATISTAS S.A	CONSORCIO URBANO
A	capacitación técnica y profesional	según Art. 49.3 estos requisitos se acreditan para la suscripción del contrato	según Art. 49.3 estos requisitos se acreditan para la suscripción del contrato	según Art. 49.3 estos requisitos se acreditan para la suscripción del contrato	según Art. 49.3 estos requisitos se acreditan para la suscripción del contrato	según Art. 49.3 estos requisitos se acreditan para la suscripción del contrato	según Art. 49.3 estos requisitos se acreditan para la suscripción del contrato	según Art. 49.3 estos requisitos se acreditan para la suscripción del contrato
A.1	equipamiento estratégico							
A.2	calificaciones del plantel técnico							
A.3	formación académica							
	experiencia del plantel profesional clave							
B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	DESCALIFICADO	DESCALIFICADO	DESCALIFICADO	DESCALIFICADO	CALIFICA	DESCALIFICADO	CALIFICA

**CONSORCIO CHIMBOTE**

**EXPERIENCIA N° 1**

- Presenta un acta de recepción a folios 45, donde todo el contenido no se distingue de manera clara y legible careciendo de legalidad para este acto, por lo cual este colegiado decide rechazar esta experiencia, esta decisión del presente comité de selección se encuentra enmarcada y tomado como jurisprudencia vinculante la RESOLUCION N° 381-2019-TCE-S1 emitido por el tribunal de contrataciones del Estado que en la sumilla de dicha resolución señala lo siguiente: "(...) cabe señalar que cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras conaruentes, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones, por lo cual se rechaza esta experiencia.

**EXPERIENCIA N° 2**

- Presenta como experiencia el contrato N° 031-2020/MDA orientado a la ejecución de la obra: "Reparacion de pista, en la urbanización santa clara, sub zona 1 de la zona 05 del distrito de ate, provincia lima, departamento lima; suscrito entre la Municipalidad Distrital de Ate y JAEC CONTRATISTAS GENERALES SRL a folios 48. Sin embargo, de la revisión integral de dicho contrato podemos dar cuenta que en la última hoja a folios 54, tanto los sellos y firma manuscritas de cada



representante de la entidad como del contratista no se distingue de manera clara y legible careciendo de legalidad para este acto, por lo cual este colegiado decide rechazar esta experiencia, esta decisión del presente comité de selección se encuentra enmarcada y tomado como jurisprudencia vinculante la RESOLUCION N° 381-2019-TCE-S1 emitido por el tribunal de contrataciones del Estado que en la sumilla de dicha resolución señala lo siguiente: "(...) cabe señalar que cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras congruentes, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones, por lo cual se rechaza esta experiencia.

### **EROVA ACTIVIDADES Y SERVICIOS EN INGENIERIA SAC**

#### EXPERIENCIA N° 01

- Presenta el contrato de ejecución de obra: "Mejoramiento de la Transitabilidad vehicular y peatonal en le Av. María Elena Moyano entre los tramos de la Av. El Sol y Av. Jose Carlos Mariategui, Distrito de Villa El Salvador, Lima – Lima", por un monto de S/ 9'207,612.94 (Nueve Millones Doscientos Siete Mil Seiscientos Doce con 94/100 Soles), suscrito con fecha 11 de diciembre del 2014; y adjunta un "ACTA DE RECEPCION", de fecha 11 de enero del 2016, donde cita el art. 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y señala que el comité procedió a la verificación del levantamiento de las observaciones indicadas en el acta de observaciones de fecha 04 de noviembre del 2015, cabe señalar que dicha acta de recepción del 11 de enero del 2016 es ambigua porque no señala las observaciones que se han levantado, ni tampoco adjunta el acta de observaciones de fecha 04 de noviembre del 2015, donde seña las observaciones, por lo tanto dicho postor no puede acreditar la culminación de esta de obra de manera fehaciente, por lo que no se toma en cuenta dicha acta de recepción para acreditar la experiencia.
- Asimismo, adjunta también la resolución de gerencia N° 08 – 2016-EMAPE/GGAIV, de fecha 13 de junio del 2016, donde se aprueba la liquidación final del contrato de la Licitación Publica N° 005-2014-EMAPE/CE orientado a la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Transitabilidad vehicular y peatonal en le Av. Maria Elena Moyano entre los tramos de la Av. El Sol y Av. José Carlos Mariategui, Distrito de Villa El Salvador, Lima – Lima", por un monto total de S/ 9'465,339.11 (Nueve Millones Cuatrocientos Sesenta y Cinco Mil Trescientos Treinta y Nueve con 11/100 Soles), existiendo una diferencia de S/ 257,726.17 (Doscientos Cincuenta y Siete Mil Setecientos Veintiséis con 17/100 Soles), para la cual no se sabe si es producto de mayores metrados o adicionales, tampoco adjunta el documento que aprueba dicha diferencia, por lo que tampoco se demuestra fehacientemente esta contratación.

#### EXPERIENCIA N° 2

- Presenta el contrato N° 077-2016-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO orientado a la ejecución de la obra: Mejoramiento de Calles del A.H. María Jesus Espinoza, Distrito de Ventanilla, provincia del Callao – Region Callao, suscrito entre Gobierno Regional del Callado y el CONSORCIO PACHACUTEC y que para tal caso presentan también un contrato privado de consorcio donde ni en tercera clausula ni en otra clausula se puede desprender el porcentaje de **OBLIGACIONES** de cada consorciado conforme lo establece las mismas bases integradas en los requisitos descalificación literal B) quinto párrafo, por lo cual también se rechaza esta experiencia.

#### EXPERIENCIA N° 03



- Presenta el contrato N° 041-2018-EMAPE/GCAF orientado a la ejecución de la obra: Mejoramiento y Rehabilitación de la Infraestructura Vial de la Av. Circunvalación, tramo av. Nicolás Ayllón – Av. Javier Prado, Distrito de San Luis, San Borja, La Victoria, Ate Vitarte, Provincia de Lima – Lima”, suscrito entre la EMPRESA MUNICIPAL ADMINISTRADORA DE PEAJE DE LIMA y CONSORCIO SAN LUIS, y adjunta un “ACTA DE RECEPCIÓN”, de fecha 11 de abril del 2019, donde cita el art. 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y señala que el comité procedió a la verificación del levantamiento de las observaciones indicadas en el acta de observaciones de fecha 01 de abril del 2019, cabe señalar que dicha acta de recepción del 11 de abril del 2019 es ambigua porque no señala las observaciones que se han levantado, ni tampoco adjunta el acta de observaciones de fecha 01 de abril del 2019, donde seña las observaciones, por lo tanto dicho postor no puede acreditar la culminación de esta obra de manera fehaciente, por lo que no se toma en cuenta dicha acta de recepción para acreditar la experiencia.

#### EXPERIENCIA N° 04

- Presenta el contrato para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y peatonal en la Av. 26 de noviembre (tramo entre la av. Pachacutec – Jr. Libertad), en el distrito de villa maría del triunfo – Lima, suscrito entre la Municipalidad Metropolitana de Lima y el CONSORCIO PACHACUTEC, por un monto de S/ 9'015,494.45 (Nueve Millones quince mil cuatrocientos Noventa y cuatro con 45/100 soles), y adjunta un “ACTA DE RECEPCIÓN”, de fecha 23 de diciembre del 2015, donde cita el art. 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y señala que el comité procedió a la verificación del levantamiento de las observaciones indicadas en el acta de observaciones de fecha 04 de noviembre del 2015, cabe señalar que dicha acta de recepción del 23 de diciembre del 2015 es ambigua porque no señala las observaciones que se han levantado, ni tampoco adjunta el acta de observaciones de fecha 04 de noviembre del 2015, donde seña las observaciones, por lo tanto dicho postor no puede acreditar la culminación de esta obra de manera fehaciente, por lo que no se toma en cuenta dicha acta de recepción para acreditar la experiencia.
- Asimismo presenta la resolución de Gerencia N° 07-2016-EMAPE/GGAIV, de fecha 17 de Mayo del 2016, donde aprueba la liquidación final del contrato por un monto de S/ 9'318,365.41, existiendo una diferencia de S/ 302,870.96 (Trescientos Dos Mil Ochocientos Setenta con 96/100 Soles) entre el monto contractual, para la cual no se sabe si es producto de mayores metrados o adicionales, tampoco adjunta el documento que aprueba dicha diferencia, por lo que tampoco se demuestra fehacientemente esta contratación.

#### EXPERIENCIA N° 05

- Presenta el contrato N° 021-2021-MDSAT/HRI orientado a la ejecución de la obra: Mejoramiento del Jr. Peru; Jr. Miguel GrauM psje Florida; Ca. Salaverry; Ca. Lima y contorno de parque en el Distrito de San Andrés de Tupicocha – Provincia de Huarochiri – Departamento de Lima, suscrito entre la Municipalidad Distrital de San Andrés de Tupicocha y la empresa EROVA ACTIVIDADES Y SERVICIOS EN INGENIERIA SAC, por un monto de S/ 1'640,032.37 (Un Millón Seiscientos Cuarenta Mil Treinta y Dos con 37/100 Soles). Sin embargo de acuerdo a la resolución de alcaldía N° 05-2022-ALC-MDSAT/PH, de fecha 13 de enero del 2022, existen dos adicionales 1 y 2, por un monto de S/ 59,142.11 y un mayor metrado por S/ 78,710.12, aumentando estos montos el costo total de la



obra y que para tal caso no adjuntan los documentos que aprueban los adicionales de obras y el mayor metrado, por lo que tampoco se acepta dicha experiencia.

### **SHEYSA CONTRATISTAS SAC**

#### EXPERIENCIA N° 2

- Presenta el contrato N° 014-2021-MPC orientado a la ejecución de la obra: Construcción de la pavimentación del Jr. Nicolas Arriola entre el jr. Bolivar y la av. Independencia y en el puente carrozable sobre la quebrada calispuquio en la intersección del Jr. Nicolas Arriola y pasaje independencia sector 01 san Sebastian, provincia de Cajamarca – Cajamarca", donde en la última hoja del contrato folio 43 de la oferta, no se puede apreciar el sello y la firma manuscrita por parte del representante legal o común del consorcio careciendo de legalidad para este acto, por lo cual este colegiado decide rechazar esta experiencia, esta decisión del presente comité de selección se encuentra enmarcada y tomado como jurisprudencia vinculante la RESOLUCION N° 381-2019-TCE-S1 emitido por el tribunal de contrataciones del Estado que en la sumilla de dicha resolución señala lo siguiente: "(...) cabe señalar que cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras congruentes, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones
- Asimismo presenta el contrato privado de consorcio que presenta dicho postor en el folio 48 de la oferta no se distingue de manera clara, legible y manuscrita la legalización de firmas del notario a uno de los consorciados careciendo de legalidad para este acto, por lo cual este colegiado decide rechazar esta experiencia, esta decisión del presente comité de selección se encuentra enmarcada y tomado como jurisprudencia vinculante la RESOLUCION N° 381-2019-TCE-S1 emitido por el tribunal de contrataciones del Estado que en la sumilla de dicha resolución señala lo siguiente: "(...) cabe señalar que cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras congruentes, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones.

### **INATEC SAC**

#### EXPERIENCIA N° 1

- El contrato privado que presenta folio 29, en su cláusula primera: Antecedentes en su segundo párrafo señala que, los otorgantes de este instrumento (contrato privado de consorcio), convinieron en la presentación de una propuesta conjunta a la entidad, a través de la formación de un consorcio denominado **CONSORCIO VIAL SUR**, según se desprende de la promesa formal de consorcio que suscribieron el 25 de mayo del 2020. Ahora bien de la verificación del seace procedimos a descargar la oferta dentro del cual se encuentra la promesa formal de consorcio que fue suscrito con fecha 29 de mayo del 2020 y legalizado con fecha 12 de junio del 2020, por lo que ante este error material o de digitación en el contrato privado de consorcio que presenta como parte de esta experiencia, existiendo incongruencia en los documentos que acredita para



la experiencia del postor en la especialidad, por lo cual este colegiado decide rechazar esta experiencia, esta decisión del presente comité de selección se encuentra enmarcada y tomado como jurisprudencia vinculante la RESOLUCION N° 381-2019-TCE-S1 emitido por el tribunal de contrataciones del Estado que en la sumilla de dicha resolución señala lo siguiente: "(...) cabe señalar que cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras congruentes, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones.

### **CONSORCIO TRAPECIO**

El Comité de Selección en aplicación al artículo 49° del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF después de la verificación, ha determinado que el postor cumple con los Requisitos de Calificación especificados en las Bases, de conformidad con el artículo 75° del precitado Reglamento.

### **AC & V INGENIEROS CONTRATISTAS SA**

#### EXPERIENCIA N° 1

- Presenta el contrato N° 002-2014-MTC/33 orientado a la elaboración y ejecución de la obra: Construcción de Alameda peatonal en la Av. Santa Rosa en el Distrito de san Juan de Lurigancho Tramo Av. Proceres de Independencia – Av. Canto Grande, por un monto total de S/ 3'518,272.00 (Tres Millones Quinientos Dieciocho Mil Doscientos Setenta y Dos con 00/100 Soles), de los cuales S/ 3'355,072.00 (Tres Millones Trescientos Cincuenta y Cinco Setenta y Dos con 00/100 Soles), corresponde a la ejecución de la obra y S/ 163,200.00 (Ciento Sesenta y Tres Mil Doscientos con 00/100 Soles), corresponde a la elaboración del expediente técnico. Sin embargo, en la resolución directoral N° 041-2015-MTC/33, de fecha 12 de Mayo del 2015, aprueba que la liquidación de dicho contrato es por el monto de S/ 3'568,762.15 (Tres Millones Quinientos Sesenta y Ocho Mil Setecientos Sesenta y dos con 15/100 Soles), sin desagregar cuanto costo el expediente y cuanto costo la ejecución real de la obra. Asimismo en el anexo 10, el postor señala que dicho importe fue por 3'568,762.15 (Tres Millones Quinientos Sesenta y Ocho Mil Setecientos sesenta y dos con 15/100) sin restar el monto del expediente, por lo que se toma como incongruente dicha experiencia por lo que el comité rechaza dicha experiencia, esta decisión del presente comité de selección se encuentra enmarcada y tomado como jurisprudencia vinculante la RESOLUCION N° 381-2019-TCE-S1 emitido por el tribunal de contrataciones del Estado que en la sumilla de dicha resolución señala lo siguiente: "(...) cabe señalar que cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras congruentes, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones, por lo cual se rechaza esta experiencia.
- Asimismo en el contrato privado que presenta en su cláusula cuarta: de los porcentajes de participación, ni ningún extremo de dicho documento señala el porcentaje de obligaciones de cada consorciado, por lo que se rechaza esta experiencia.

#### EXPERIENCIA N° 04



- Presenta un contrato privado de consorcio conformado por las empresas AC & INGENIEROS CONTRATISTAS S.A. y LORINSA CONTRATISTAS GENERALES SRLTDA, donde de la revisión de dicho documento se da cuenta que no presenta el porcentaje de **obligaciones** de cada consorciado, conforme lo señala el literal B. de los requisitos de calificación del presente procedimiento de selección.
- Del mismo documento privado también se desprende que no existe la legalización de la firme del representante legal del consorciado AC & INGENIEROS CONTRATISTAS S.A., por lo cual se rechaza esta experiencia.

#### **CONSORCIO URBANO**

El Comité de Selección en aplicación al artículo 49° del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF después de la verificación, ha determinado que el postor cumple con los Requisitos de Calificación especificados en las Bases, de conformidad con el artículo 75° del precitado Reglamento

#### **4. OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO**

El Comité de Selección en aplicación al artículo 49° del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF después de la verificación, ha determinado que el postor cumple con los Requisitos de Calificación especificados en las Bases, de conformidad con el artículo 75° del precitado Reglamento.

En virtud a lo señalado en el párrafo precedente este colegiado ACORDÓ por unanimidad lo siguiente:

**PRIMERO:** Otorgar la Buena Pro el Procedimiento de Selección: **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2023-MPS-CS-1 CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: REPARACIÓN DE PAVIMENTO, VEREDA Y ÁREAS VERDES, EN EL (LA) P.V. URB. EL TRAPECIO 1RA Y 2DA ETAPA, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI N 2492511**" al postor **CONSORCIO TRAPECIO integrado por TIERRA ESTRUCTURALES EIRL y W & W CONSTRUCTORES SAC**, por el monto de **S/ 966,523.37 (Novecientos Sesenta y Seis Mil Quinientos Veintitrés con 37/100 Soles)**, toda vez que cumple los requisitos de calificación y quedo primero en el orden de prelación.

**SEGUNDO:** Notificar los resultados al OSCE a través del SEACE, en conformidad con el Art. 76° del RLCE

Siendo las 13:00 Horas del mismo día, se dio por concluida la sesión, firmando los miembros del Comité de Selección, en señal de conformidad.



**ADRIAN BENITO MEJIA MORALES**  
**PRIMER MIEMBRO TITULAR**



**HECTOR GILBERTO FALCON JARA**  
**PRESIDENTE TITULAR**



**PEDRO SALOMON IGNACIO ESCORZA**  
**SEGUNDO MIEMBRO SUPLENTE**



**ACTA DE APERTURA ELECTRONICA DE OFERTA, ADMISION, EVALUACION, CALIFICACION Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2023-MPS-CS-1 CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: REPARACIÓN DE PAVIMENTO, VEREDA Y ÁREAS VERDES, EN EL (LA) P.V. URB. EL TRAPECIO 1RA Y 2DA ETAPA, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI N 2492511**

En la Ciudad de Chimbote, siendo las 10: horas del día 03 de mayo del 2023, se instaló el Comité de Selección, designado mediante Resolución Gerencial N°86-2023-GM-MPS, con la finalidad de iniciar la Admisión, Evaluación, Calificación de las ofertas presentadas de manera electrónica a través del SEACE; y el Otorgamiento de la Buena Pro, correspondiente al Procedimiento de selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2023-MPS-CS-1 CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: REPARACIÓN DE PAVIMENTO, VEREDA Y ÁREAS VERDES, EN EL (LA) P.V. URB. EL TRAPECIO 1RA Y 2DA ETAPA, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI N 2492511** en este contexto los integrantes del Comité de Selección son:

- ✓ **PRESIDENTE TITULAR**  
HECTOR GILBERTO FALCON JARA
- ✓ **PRIMER MIEMBRO TITULAR**  
ADRIAN BENITO MEJIA MORALES
- ✓ **SEGUNDO MIEMBRO SUPLENTE**  
PEDRO SALOMON IGNACIO ESCORZA

Acto seguido se inicia con la verificación de ofertas presentadas de forma electrónica por el SEACE, siendo los siguientes postores que presentaron su oferta:

Nro.	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro	Hora de registro	Ussario de registro	Fecha de presentación	Hora de presentación	Estado de la propuesta	Estado	Motivo/acciones
1	20494535409	EROVA ACTIVIDADES Y SERVICIOS EN INGENIERIA S.A.C.	12/04/2023	18:28:38	20494535409	12/04/2023	18:31:24	Enviado	Valido	0/2
2	20457396946	SHEYSA CONTRATISTAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - SHEYCONSAC	12/04/2023	21:40:03	20457396946	12/04/2023	21:40:19	Enviado	Valido	0/2
3	20481693170	S&G CONSTRUCTORES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	12/04/2023	20:47:36	20481693170	12/04/2023	20:48:01	Enviado	Valido	0/2
4	20332558456	CONSORCIO CHIMBOTE	12/04/2023	23:41:59	20332558456	12/04/2023	23:43:43	Enviado	Valido	0/2
5	20569314659	CONSORCIO URBANO	12/04/2023	21:43:32	20569314659	12/04/2023	21:44:19	Enviado	Valido	0/2
6	20445686329	CONSORCIO TRAPECTO	12/04/2023	21:23:43	20445686329	12/04/2023	21:24:45	Enviado	Valido	0/2
7	20600319613	HB CONSTRUCCION E INGENIERIA ASOCIADOS S.A.C.	12/04/2023	23:10:58	20600319613	12/04/2023	23:11:58	Enviado	Valido	0/2
8	20134101190	AC & V INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.	12/04/2023	18:31:33	20134101190	12/04/2023	18:33:32	Enviado	Valido	0/2
9	20541324926	CONSORCIO VIGOR	12/04/2023	23:58:05	20541324926	12/04/2023	23:58:20	Enviado	Valido	0/2
10	20215462910	NOSA CONTRATISTAS GENERALES S R L	12/04/2023	16:11:04	20215462910	12/04/2023	16:12:00	Enviado	Valido	0/2



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA CRUZ**  
**PROCESO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2023-MPS-CS-1**

Nro.	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro	Hora de registro	Usuario de registro	Fecha de presentación	Hora de presentación	Estado de la propuesta	Estado	Motivo	Acciones
11	20488058411	COAR INGENIEROS SAC	12/04/2023	17:07:29	20488058411	—	—	Borrador no enviado	No valido	Proveedor Inhabilitado y Suspendido por multa.	🗑️
12	20535069094	INGCONS CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	12/04/2023	18:54:55	20535069094	12/04/2023	18:56:12	Enviado	Valido		🗑️
13	20548938768	OUR HOUSE CONSTRUCTION SOCIEDAD ANONIMA	12/04/2023	15:50:52	20548938768	12/04/2023	15:54:25	Enviado	Valido		🗑️
14	20547097069	M & S PROYECTS S.A.C.	12/04/2023	18:29:49	20547097069	12/04/2023	18:30:12	Enviado	Valido		🗑️
15	20508619538	CORPORACION PLEYADES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	12/04/2023	17:43:27	20508619538	12/04/2023	17:43:50	Enviado	Valido		🗑️
16	20529501391	GREEN GOLD CORPORATION SAC	12/04/2023	16:12:15	20529501391	12/04/2023	16:12:58	Enviado	Valido		🗑️
17	20445685438	CONSORCIO FUTURA	12/04/2023	23:00:35	20445685438	12/04/2023	23:03:15	Enviado	Valido		🗑️
18	20453695957	ISUM CONTRATISTAS E.I.R.L.	12/04/2023	01:46:12	20453695957	12/04/2023	01:49:20	Enviado	Valido		🗑️
19	20486136830	INATEC S.A.C.	12/04/2023	17:16:13	20486136830	12/04/2023	17:16:38	Enviado	Valido		🗑️
20	20608599992	CONSORCIO KHAL	12/04/2023	23:30:53	20608599992	12/04/2023	23:36:52	Enviado	Valido		🗑️
21	20538875032	CONSORCIO EDIFICE	12/04/2023	21:08:41	20538875032	12/04/2023	21:09:08	Enviado	Valido		🗑️

**1. ADMISIBILIDAD DE LA OFERTA**

Acto seguido, después de identificar las ofertas, se procede a verificar la presentación de los documentos obligatorios del Capítulo II (Documentos para la Admisibilidad de la Oferta), el resultado de la revisión realizada se detalla en el cuadro siguiente:

**CHIMBOTE**



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA  
PROCESO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 003-2023-MPS-CS-1**

N°	POSTORES	DOCUMENTOS PARA LA ADMISIBILIDAD DE LA OFERTA						DOCUMENTOS DE PRESENTACION FACULTATIVOS		
		Declaración Jurada de datos del postor (ANEXO 1)	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	Declaración Jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (ANEXO 2)	Declaración jurada de cumplimiento del expediente técnico según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)	Declaración Jurada de plazo de prestación de servicio (Anexo N° 4)	Promesa de consorcio con firmas legalizadas. (Anexo N° 5)	Oferta económica (Anexo N° 6)	En el caso de microempresas y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad, o en el caso de consorcios conformados en su totalidad por estas empresas, deben presentar la constancia o certificado con el cual acredite su inscripción en el Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad	solicitud de bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa (Anexo 11)
1	EROVA ACTIVIDADES Y SERVICIOS EN INGENIERIA S.A.C.	SI	SI	SI	SI	SI	NO CORRESPONDE	SI S/ 966,523.37	CUENTA CON REMYPE Y CON REGISTRO DE EMPRESAS PROMOCIONALES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD	SI
2	SHEYSA CONTRATISTAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - SHEYCONSAC	SI	SI	SI	SI	SI	NO CORRESPONDE	SI S/ 966,523.37	CUENTA CON REMYPE Y CON REGISTRO DE EMPRESAS PROMOCIONALES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD	SI
3	S&G CONSTRUCTORES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	SI	NO	SI	SI	SI	NO CORRESPONDE	SI S/ 966,523.37	UNICAMENTE CUENTA CON REMYPE	SI
4	CONSORCIO CHIMBOTE	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI S/ 966,523.37	CUENTA CON REMYPE Y CON REGISTRO DE EMPRESAS PROMOCIONALES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD	SI
5	CONSORCIO URBANO	SI	SI	SI	SI	SI	SIN FIRMAS LEGALIZADAS DE LOS INTEGRANTES	SI S/ 1,073,914.85	UNICAMENTE CUENTA CON REMYPE	SI

*[Handwritten signature and scribbles in blue ink]*



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA CRUZ**  
**PROCESO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 003-2023-MPS-CS-1**

										DEL CONSORCIO				
6	CONSORCIO TRAPECIO	SIN FIRMA	SI	SI / S/	UNICAMENTE CUENTA CON REMYPE	NO								
7	HB CONSTRUCCION E INGENIERIA ASOCIADOS S.A.C.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO CORRESPONDE	966,523.37	SI / S/	CUENTA CON REMYPE Y CON REGISTRO DE EMPRESAS PROMOCIONALES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD	SI
8	AC & V INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO CORRESPONDE	966,523.37	SI / S/	UNICAMENTE CUENTA CON REMYPE	SI
9	CONSORCIO VIGOR	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI LEGILZAR FIRMAS	S/ 1,040,598.34	SI	UNICAMENTE CUENTA CON REMYPE	SI
10	NOSA CONTRATISTAS GENERALES S R L	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO CORRESPONDE	966,523.37	SI / S/	UNICAMENTE CUENTA CON REMYPE	SI
11	COAR INGENIEROS SAC													
<b>PROVEEDORR INHABILITADO Y SUSPENDIDO POR MULTA</b>														
12	INGCONS CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO CORRESPONDE	966,523.37	SI / S/	CUENTA CON REMYPE Y CON REGISTRO DE EMPRESAS PROMOCIONALES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD	SI
13	OUR HOUSE CONSTRUCTION SOCIEDAD ANONIMA	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO CORRESPONDE	966,523.37	SI / S/	CUENTA CON REMYPE Y CON REGISTRO DE EMPRESAS PROMOCIONALES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD	SI
14	M & S PROYECTS S.A.C.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO CORRESPONDE	966,523.37	SI / S/	CUENTA CON REMYPE Y CON REGISTRO DE EMPRESAS PROMOCIONALES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD	SI



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA**  
**PROCESO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 003-2023-MPS-CS-1**

15	CORPORACION PLEVADES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO CORRESPONDE	SI S/ 966,523.37	UNICAMENTE CUENTA CON REMYPE	SI
16	GREEN GOLD CORPORATION SAC	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO CORRESPONDE	S/ S/ 5/1,031,892.09	UNICAMENTE CUENTA CON REMYPE	SI
17	CONSORCIO FUTURA	SI	S/ S/ 966,523.37	UNICAMENTE CUENTA CON REMYPE	SI						
18	ISUM CONTRATISTAS E.I.R.L.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO CORRESPONDE	SI S/ 966,523.37	CUENTA CON REMYPE Y CON REGISTRO DE EMPRESAS PROMOCIONALES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD	SI
19	INATEC S.A.C.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO CORRESPONDE	SI S/ 966,523.37	UNICAMENTE CUENTA CON REMYPE	SI
20	CONSORCIO KHAL	SI	S/ S/ 999,207.73	UNICAMENTE CUENTA CON REMPPE	NO						
21	CONSORCIO EDIFICE	SI	S/ S/ 966,523.37	UNICAMENTE CUENTA CON REMYPE	SI						

CHIMBO



Luego de la revisión de la oferta presentada para la ADMISION se determina dar por **ADMITIDA** la oferta presentada de acuerdo al siguiente detalle:

**POSTOR 1: EROVA ACTIVIDADES Y SERVICIOS EN INGENIERIA S.A.C.** de la revisión de los documentos de presentación obligatoria se evidencia que el anexo N° 01 presenta omisión de determinada información según los anexos que son parte de las bases; asimismo no visa los folios 01,02,04,13,15,17,19,23,24,25,27,29,31,32,250,251,266,268, por lo que se procede a solicitar la subsanación en conformidad al artículo N° 60 del reglamento de la ley de contrataciones del estado. **Otorgando 01 día hábil para subsanar.**

**Postor 2: SHEYSA CONTRATISTAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - SHEYCONSAC**, de la revisión de los documentos de presentación obligatoria se ha podido verificar que el postor ha pegado el visado en los folios N° 04,05,06,07,08, 09, 10, 11,12 y 13; por lo que es preciso señalar que las bases estándar en el 1.6 Forma de presentación de ofertas, señala que no se aceptan el pegado de la imagen de una firma o visto. por lo que se procede a solicitar la subsanación en conformidad al artículo N° 60 del reglamento de la ley de contrataciones del estado. **Otorgando 01 día hábil para subsanar.**

**Postor 3: S&G CONSTRUCTORES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, de la revisión de los documentos de presentación obligatoria se ha podido verificar que el postor presenta un certificado de vigencia incompleta, no teniendo la firma de la persona certificadora, este no acredita fehacientemente la validez del documento, por lo que se da por **NO ADMITIDA** su oferta.

**Postor 4: CONSORCIO CHIMBOTE**, de la revisión de los documentos de presentación obligatoria se ha podido verificar que el postor ha cumplido con la presentación de los documentos para la Admisión de oferta de acuerdo a lo solicitado en las Bases integradas, motivo por el que, el colegiado determina como **ADMITIDA** la oferta presentada.

**Postor 5: CONSORCIO URBANO**, de la revisión de los documentos de presentación obligatoria se ha podido verificar que el postor presenta el anexo 05 sin firma legalizada, por lo que se procede a solicitar la subsanación en conformidad al artículo N° 60 del reglamento de la ley de contrataciones del estado. **Otorgando 01 día hábil para subsanar**

**Postor 6: CONSORCIO TRAPECIO** de la revisión de los documentos de presentación obligatoria se ha podido verificar que el postor presenta el anexo N° 01 sin firma, por lo que se procede a solicitar la subsanación en conformidad al artículo N° 60 del reglamento de la ley de contrataciones del estado. **Otorgando 01 día hábil para subsanar**

**Postor 7: HB CONSTRUCCION E INGENIERIA ASOCIADOS S.A.C.**, Se observa que en los anexos las firmas realizadas por el representante legal hechos de manera manuscritas difiera con la firma original que aparece en su DNI, careciendo de legalidad para este acto, conforme se encuentra enmarcada y tomado como jurisprudencia vinculante la RESOLUCION N° 381-2019-TCE-S1 emitido por el tribunal de contrataciones del Estado que en la sumilla de dicha resolución señala lo siguiente: "(...) cabe señalar que cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras congruentes, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones. motivo por el que, el colegiado determina como **NO ADMITIDA** la oferta presentada.



**Postor 8: AC & V INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.** de la revisión de los documentos de presentación obligatoria se ha podido verificar que el postor ha cumplido con la presentación de los documentos para la Admisión de oferta de acuerdo a lo solicitado en las Bases integradas, motivo por el que, el colegiado determina como **ADMITIDA** la oferta presentada.

**Postor 9: CONSORCIO VIGOR** de la revisión de los documentos de presentación obligatoria se ha podido verificar que el postor presenta en su oferta económica Anexo 6 menciona en letras **(Tres millones Quinientos Ochenta y Dos mil Setecientos Sesenta y Nueve con 50/100)** el cual difiera de la oferta en números, en conformidad con el numeral 60.4 del artículo 60 del reglamento de la ley de contrataciones del estado precisa que En el documento que contiene el precio de ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. por lo tanto, estando fuera del límite superior admitido.

Asimismo, no presenta el anexo 4 en conformidad a las bases, el reglamento de la ley de contrataciones señala en el numeral 60.2 a) la omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica motivo por el que, el colegiado determina como **NO ADMITIDA** la oferta presentada

**Postor 10: NOSA CONTRATISTAS GENERALES S R L** de la revisión de los documentos de presentación obligatoria se ha podido verificar que el postor no firma los anexos únicamente las visa esto se puede contrastar con la firma que obra en su DNI , por el cual no es subsanable en conformidad con el numeral 60.4 del artículo 60 del reglamento de la ley de contrataciones del estado precisa que En el documento que contiene el precio de ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. y tomando como jurisprudencia vinculante la RESOLUCION N° 381-2019-TCE-S1 emitido por el tribunal de contrataciones del Estado que en la sumilla de dicha resolución señala lo siguiente: "(...) cabe señalar que cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras congruentes, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones." motivo por el que, el colegiado determina como **NO ADMITIDA** la oferta presentada.

**Postor 11: COAR INGENIEROS SAC** El proveedor se encuentra inhabilitado y suspendido por multa por lo que el colegiado determina como **NO ADMITIDA** la oferta presentada.

**Postor 12: INGCONS CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.** de la revisión de los documentos de presentación obligatoria se ha podido verificar que el postor no firma los anexos únicamente las visa esto se puede contrastar con la firma que obra en su DNI , por el cual no es subsanable en conformidad con el numeral 60.4 del artículo 60 del reglamento de la ley de contrataciones del estado precisa que En el documento que contiene el precio de ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. y tomando como jurisprudencia vinculante la RESOLUCION N° 381-2019-TCE-S1 emitido por el tribunal de contrataciones del Estado que en la sumilla de dicha resolución señala lo siguiente: "(...) cabe señalar que cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras congruentes, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones."



Asimismo, no presenta el anexo 4 en conformidad a las bases, el reglamento de la ley de contrataciones señala en el numeral 60.2 a) la omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica motivo por el que, el colegiado determina como **NO ADMITIDA** la oferta presentada

**Postor 13: OUR HOUSE CONSTRUCTION SOCIEDAD ANONIMA** a revisión de los documentos de presentación obligatoria se ha podido verificar que el postor no firma los anexos únicamente las visa esto se puede contrastar con la firma que obra en su DNI, por el cual no es subsanable en conformidad con el numeral 60.4 del artículo 60 del reglamento de la ley de contrataciones del estado precisa que En el documento que contiene el precio de ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. y tomando como jurisprudencia vinculante la RESOLUCION N° 381-2019-TCE-S1 emitido por el tribunal de contrataciones del Estado que en la sumilla de dicha resolución señala lo siguiente: "(...) cabe señalar que cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras congruentes, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones.

Asimismo, no presenta el anexo 4 en conformidad a las bases, el reglamento de la ley de contrataciones señala en el numeral 60.2 a) la omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica motivo por el que, el colegiado determina como **NO ADMITIDA** la oferta presentada

**Postor 14: M & S PROYECTS S.A.C.** Se declara **NO ADMITIDO** la oferta de dicho postor toda vez que en su oferta económica en el componente SUB TOTAL considera el siguiente monto: S/ 819,087.6035, vulnerando de esta manera el pie de página del formato Anexo 06 Oferta Económica de las bases integradas del presente procedimiento de selección, que establece que los porcentajes se calculan considerando dos decimales.

**Postor 15: CORPORACION PLEYADES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA** Se observa que en el anexo 6 existe incongruencia en la nomenclatura por lo que únicamente es subsanable la rúbrica y la foliación en conformidad del numeral 60.4 del artículo 60. Motivo por el que, el colegiado determina como **NO ADMITIDA** la oferta presentada.

**Postor 16: GREEN GOLD CORPORATION SAC** a revisión de los documentos de presentación obligatoria se ha podido verificar que el postor presenta su oferta con vistos y firmas pegadas en conformidad al numeral 1.6 Forma de prestación de ofertas precisa que Las ofertas se presentan conforme lo establecido en el artículo 59 y en el artículo 90 del Reglamento. Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita o digital, según la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales ). Los demás documentos deben ser visados por el postor. En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado. No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto. Las ofertas se presentan foliadas.

Asimismo, no presenta el anexo 4 en conformidad a las bases, el reglamento de la ley de contrataciones señala en el numeral 60.2 a) la omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica motivo por el que, el colegiado determina como **NO ADMITIDA** la oferta presentada



**Postor 17: CONSORCIO FUTURA** de la revisión de los documentos de presentación obligatoria se ha podido verificar que el postor no presenta el anexo 4 en conformidad a las bases asimismo el reglamento de la ley de contrataciones señala en el numeral 60.2 a) la omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica motivo por el que, el colegiado determina como **NO ADMITIDA** la oferta presentada.

**Postor 18: ISUM CONTRATISTAS E.I.R.L.** de la revisión de los documentos de presentación obligatoria se ha podido verificar que el postor no presenta el anexo 4 en conformidad a las bases asimismo el reglamento de la ley de contrataciones señala en el numeral 60.2 a) la omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica motivo por el que, el colegiado determina como **NO ADMITIDA** la oferta presentada.

**Postor 19: INATEC S.A.C.** a revisión de los documentos de presentación obligatoria se ha podido verificar que el postor presenta su oferta sin visado en el folio 02, 18 y 63 por lo que se procede a solicitar la subsanación en conformidad al artículo N° 60 del reglamento de la ley de contrataciones del estado. Otorgando 01 día hábil para subsanar

**Postor 20: CONSORCIO KHAL** a revisión de los documentos de presentación obligatoria se ha podido verificar que el postor presenta su promesa de consorcio sin las obligaciones directas a la ejecución de la obra motivo por el que, el colegiado determina como **NO ADMITIDA** la oferta presentada.

**Postor 21: CONSORCIO EDIFICE** de la revisión de los documentos de presentación obligatoria se ha podido verificar que el postor no presenta el anexo 4 en conformidad a las bases asimismo el reglamento de la ley de contrataciones señala en el numeral 60.2 a) la omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica motivo por el que, el colegiado determina como **NO ADMITIDA** la oferta presentada.

Siendo las 14:00 horas el comité de selección señala que habiendo determinado las ofertas que cuenta con documentos por subsanar, se procede a suspender este acto hasta la culminación del plazo otorgado para el levantamiento de la subsanación, en señal de conformidad firman:



HECTOR GILBERTO FALCON JARA  
**PRESIDENTE TITULAR**



ADRIAN BENITO MEJIA MORALES  
**PRIMER MIEMBRO TITULAR**



PEDRO SALOMON IGNACIO ESCORZA  
**SEGUNDO MIEMBRO SUPLENTE**